

Demanda: Divisoria
Radicado: 54-128-40-89-001-2022-00069-00
Demandantes: Amilcar Julio Stapper Briceño y Otros
Demandado: Asdrubal Stapper Briceño

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Divisoria, que promueve el señor AMILCAR JULIO STAPPER BRICEÑO y OTROS, a través de apoderado, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente:

"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley..."

El artículo 406 del C.G.P., preceptúa: *"...a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) si fuere posible"*. Es así, como se deben allegar los certificados de libertad y tradición de cada inmueble que se pretende dividir, a efectos de visualizar los porcentajes y la copropiedad que le corresponde a cada condueño,

Igualmente, deberá anexar planos topográficos de los inmuebles relacionados en la demanda, para establecer linderos, porcentajes y coordenadas.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

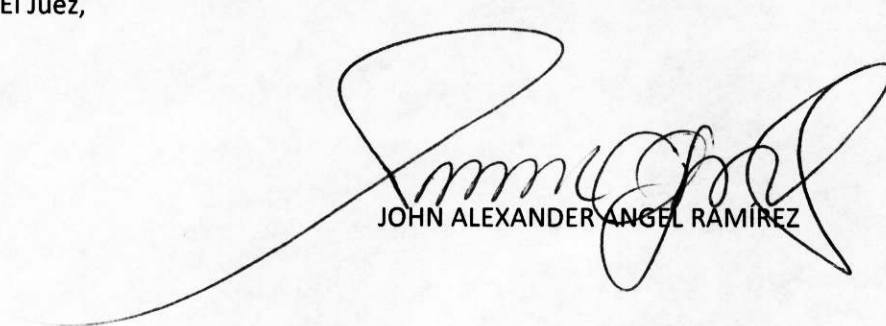
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Divisoria, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ